



Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Accionante: MIRYAM ELENA PIEDRAHITA LÓPEZ
Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
Radicado: 05-001-41-05-010-2023-00253-00

Dentro del proceso de la referencia, se observa, el poder suscrito por la señora **MIRYAM ELENA PIEDRAHITA LÓPEZ** a favor del abogado **JOSÉ HUMBERTO ESCOBAR NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.744.866 y portador de la T.P No. 98.146 del C S de la J, para que sea reconocido como su apoderado judicial, por lo que previo examen del mismo y con fundamento en el artículo 74 del CGP, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, previa constatación de los antecedentes en el SIRNA.

Ahora bien, advierte el Despacho que se hallan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T y de la S.S., en consecuencia, se dispone la admisión de la demanda.

Así las cosas, se fija el 17 de abril del año 2024, a las 9.00 a.m., para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 72 CPT y la S.S., en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE, en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 sobre el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en la cual se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en el art. 77 ibídem, se practicarán las pruebas y se proferirá la sentencia.

De otro lado, en aras de facilitar el desarrollo de la diligencia, se ordena requerir a la parte demandada para que con antelación a la fecha de la audiencia allegue la contestación en medio escrito, y los documentos que pretenda allegar como pruebas, sin perjuicio de que se surta esta etapa en la forma prevista en el art. 72 referido.

Posteriormente a través de los correos electrónicos de las partes, se enviará el enlace para ingreso a la audiencia virtual y las recomendaciones para tener en cuenta para la realización de la diligencia.

Así mismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 612 del Código General del Proceso, se notificará el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por la señora **MIRYAM ELENA PIEDRAHITA LÓPEZ**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES-**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FÍJESE el 17 de abril del año 2024, a las 9.00 a.m. como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 CPT y de la SS.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que con antelación a la fecha de la audiencia allegue las pruebas documentales que pretenda hacer valer y en lo posible la contestación en medio escrito para facilitar el traslado de documentos en audiencia virtual. Igualmente, remita el expediente administrativo y la historia laboral de la demandante.



**JUZGADO DÉCIMO (10) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**

CUARTO: Notifíquese por la Secretaría del Despacho el presente proveído al demandado en forma personal según el Art. 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Comunicar a la Procuradora Delegada de asuntos del trabajo y la seguridad social sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral contra Colpensiones.

SEXTO: Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO del presente auto para lo de su competencia, a través del buzón electrónico dispuesto para tal efecto.

SEPTIMO: Reconocer personería adjetiva al profesional del derecho JOSÉ HUMBERTO ESCOBAR NARANJO, portador de la T.P No. 98.146 del C S de la J, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETEL
JUEZA**